



COMUNA DE VILLA LA BOLSA  
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Tel/Fax: 03547 - 494130

Villa La Bolsa, 21 de diciembre de 2021.-

**RESOLUCION N° 21/2021**

**VISTO**

Lo previsto en el inciso 4° del Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y Resolución General Impositiva (R. G. I.),

**Y CONSIDERANDO:**

Que, es indispensable contar con el instrumento que permita generar recursos para atender al funcionamiento y administración de la Comuna de Villa La Bolsa. El Artículo de la citada Ley establece como recursos propios las Contribuciones, Tasas y Aranceles. Por lo que resulta procedente el dictado de la Resolución Tarifaria para el año 2022.-

Que, el Sr. Juez de Paz ha dejado oportunamente las constancias de que el proyecto de Resolución Tarifaria 2022 ha sido exhibido en la Comuna durante 5 días,

POR ELLO

**LA COMISION COMUNAL DE VILLA LA BOLSA**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Aprobar la Resolución General Tarifaria para el año 2022, que consta de 17 fojas útiles y 48 Artículos y forma parte de la presente Resolución como Anexo 1.

**Artículo 2°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

Dada en Villa La Bolsa a 21 días del mes de diciembre de 2021.-





**RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA 2022**

**TITULO I**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**ARTICULO 1°:** A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 42 y 50 de la Resolución General Impositiva, (R.G.I.), fijense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, los que estarán determinados por la prestación de los distintos servicios:

ZONAS	DE 001 a 1000	DE 1001 a 1500	DE 1501 a 3000	DE 3001 a 5000	MAS DE 5000m2
<b>ZONA UNICA</b> <i>Servicios Generales</i>	\$ 12.396	\$ 13.860	\$ 19.200	\$ 33.600	\$ 48.000

**ARTICULO 2°:** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 45 de la R.G.I. (PROPIEDADES SUBURBANA), se fija como contribución mínima el valor mínimo del Artículo 1°.-

**ARTICULO 3°:** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49 de la R.G.I., establécese el radio de la Comuna en una zona, llamada "ZONA UNICA".

**ARTICULO 4°:** En los casos de propiedades inmuebles de las características previstas en el Artículo 51 de la R.G.I. (más de una unidad habitacional en un lote) cada una de ellas se considera independientemente y abonará las tasas establecidas en el Artículo 1°, según corresponda.

**ARTICULO 5°:** Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Artículo 52 de la R.G.I. (propiedad en el interior de la manzana) abonarán las Tasas establecidas en el Artículo 1°, según corresponda.

**ARTICULO 6°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 y 58 de la R.G.I., fijase una sobretasa a los sitios baldíos, de acuerdo al siguiente detalle:

En caso de baldíos limpios y cercados ..... 0%

En caso de baldíos sin mantenimiento, ni limpieza durante el año, por constituir una amenaza a la salud y seguridad pública:..... 35%





No será aplicada la sobretasa a terrenos que sean única propiedad del contribuyente y estén construyendo su vivienda propia, estableciendo un plazo de dos años de iniciada la obra.

**ARTICULO 7º:** Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

- a) Para aquellos contribuyentes que no presenten deudas vencidas al 31 de diciembre de 2021 de la Contribución que incide sobre Inmuebles, y decide abonar al contado el ejercicio 2022, contará con un descuento del 15 % hasta el 28/02/2022, y en caso de abonar del 1º de Marzo al 31 de Marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 contará con un descuento del 5%.
- b) De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente, se entenderá que el contribuyente ha optado por el pago en cuotas.

Hasta seis (06) cuotas con los siguientes vencimientos:

- ✓ La primera con vencimiento el 15/01/2022.
- ✓ La segunda con vencimiento el 16/03/2022.
- ✓ La tercera con vencimiento el 21/05/2022.
- ✓ La cuarta con vencimiento el 23/07/2022.
- ✓ La quinta con vencimiento el 17/09/2022.
- ✓ La sexta con vencimiento el 19/11/2022.

No habiéndose cancelado las mismas en los plazos previstos, le será de aplicación los recargos e intereses de conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva vigente y sus actualizaciones, a partir del vencimiento de cada cuota.

- c) Según el Artículo 60, Inciso i) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidas en un 50% del pago de las contribuciones por los servicios a la **propiedad única** de titular jubilado o pensionado, que la habite en forma personal, permanente y sea beneficiario de un haber pasivo mínimo de su respectivo régimen jubilatorio, debiendo solicitarlo presentando el último recibo de haber jubilatorio, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada que su jubilación es el único ingreso del grupo familiar conviviente en esa propiedad.
- d) Según Artículo 60, Inciso r) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidos del pago de la tasa por servicio a la propiedad las personas con capacidades disminuidas con un porcentaje superior al sesenta por ciento (60%) certificada por un organismo oficial.
- e) Quedan eximidos del pago de la tasa a la propiedad los ex combatientes de la guerra por Malvinas a la **propiedad única** de titular que presente el certificado que acredite su condición, que la habite en forma personal, permanente, con su familia, debiendo solicitarlo presentando último recibo de haber, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada de su condición de **ex combatiente**.





**ARTICULO 8°:** Facultase al Presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos establecidos en el Artículo precedente, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

**ARTICULO 9°:** Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se registrarán por lo dispuesto por Resolución de la ex Subsecretaria de Asuntos Municipales N° 0230 del 16/02/81, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerados en el presente Título.

## **TITULO II**

### **CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTICULO 10°:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 66 y 69 incisos b) de la R.G.I., fijense los siguientes montos fijos por actividad:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
ACEITERAS Y GOMERÍAS	\$ 14.100,00
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	\$ 14.100,00
ALMACÉN / DESPENSA / PROVEEDURÍA	\$ 16.800,00
ALQUILER DE EQUIPOS, SONOROS/AUDIOVISUALES/PANTALLAS	\$ 16.800,00
ARTESANÍAS	\$ 8.400,00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$ 9.900,00
BARES/CAFETERÍA	\$ 16.800,00
BARES CON JUEGOS ELECTRÓNICOS	\$ 26.700,00
CABAÑAS EN ALQUILER (CADA UNA)	\$ 11.100,00
CASA DE TE	\$ 9.900,00
CAJERO AUTOMÁTICO	\$ 22.680,00
CAMPING	\$ 16.800,00
CANCHA DE TENIS Y PADDLE. ETC.	\$ 11.100,00
CARNICERÍA	\$ 16.800,00
CARPINTERÍA MADERA / METÁLICA	\$ 16.800,00
CERRAJERÍA	\$ 5.910,00





COMUNA DE VILLA LA BOLSA  
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Tel/Fax: 03547 - 494130

CARROS FOOD TRUCKS	\$ 14.100,00
COMEDORES Y RESTAURANTE	\$ 25.200,00
DIETÉTICA / PRODUCTOS NATURALES	\$ 11.100,00
EMPRESA CONSTRUCTORA LOCAL	\$ 14.700,00
EMPRESA DE RADIODIFUSION, TELEVISION POR CABLE O AIRE, USO DEL SUELO	\$ 60.000,00
EMPRESA PROVEEDORA DE ENERGÍA	\$ 60.000,00
SERVICIO DE ENFERMERÍA	\$ 5.100,00
FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 16.800,00
FABRICA DE DULCES Y ESCABECHES	\$ 13.200,00
FABRICA Y/O VENTA DE ALFAJORES	\$ 13.200,00
FABRICA DE HELADOS	\$ 16.800,00
FARMACIAS Y PERFUMERÍAS	\$ 16.800,00
FERRETERÍA	\$ 16.800,00
FORRAJERÍA (ALIMENTOS BALANCEADOS Y OTROS)	\$ 10.500,00
FOTOGRAFÍA DE EVENTOS	\$ 9.600,00
GIMNASIO	\$ 14.100,00
HELADERÍAS	\$ 25.200,00
HOTELES Y COLONIAS DE VACACIONES	\$ 37.200,00
INMOBILIARIA Y EMPRESAS LOTEADORAS	\$ 37.200,00
KIOSCOS	\$ 8.400,00
LIBRERÍA Y JUGUETERÍA	\$ 11.100,00
MAXI-KIOSCO	\$ 16.800,00
PANADERÍA	\$ 13.200,00
PELUQUERÍA / MANICURA / SPA/ CENTRO DE BELLEZA	\$ 14.100,00
PINTURERÍA	\$ 16.800,00
PIZZERÍAS	\$ 12.600,00
QUINIELA/ RAPIPAGO / PUNTO BANCOR	\$ 27.930,00
REMISSES (POR VEHÍCULO)	\$ 9.000,00
ROTISERÍA	\$ 12.600,00
SERVICIO INTERNET ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 93.000,00
SERVICIO INTERNET USO DE SUELO	\$ 93.000,00
SERVICIO PUBLICITARIO	\$ 11.172,00
SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD	\$ 49.200,00
SERVICIOS DE PILETA/ EQUIPOS/ INSUMOS	\$ 18.600,00
SUPERMERCADOS / AUTOSERVICIOS	\$ 93.000,00
TALLER MECÁNICO AUTOMOTOR , CHAPA, PINTURA	\$ 27.930,00
TIENDA / TEXTILES / BOUTIQUE	\$ 22.344,00
TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO PARA PILETAS	\$ 13.200,00





COMUNA DE VILLA LA BOLSA  
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Tel/Fax: 03547 – 494130

VENTA DE AUTOMOTORES	\$ 37.200,00
VENTA DE BIJOUTERIE Y REGALERIA	\$ 11.100,00
VENTA DE GAS	\$ 14.100,00
VENTA DIARIOS Y REVISTAS	\$ 11.100,00
VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS	\$ 11.100,00
VETERINARIA	\$ 16.800,00
VINOTECA	\$ 21.000,00
CASAS EN ALQUILER TEMPORARIO	\$ 11.100,00
COMPAÑÍAS DE SEGURO	\$ 16.800,00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	\$ 11.100,00
VENTA DE BATERÍAS Y ANEXOS	\$ 11.100,00
IMPRENTA	\$ 13.200,00
VIVERO	\$ 11.100,00

Las Actividades que no se encuentren clasificadas en el punto anterior serán resueltas al momento de la solicitud de habilitación, y en ningún caso se pagará un importe mínimo anual menor a \$13.200,00 (pesos TRECE MIL DOSCIENTOS), que será luego tomado como pago a cuenta una vez definido el monto anual de la actividad no clasificada.

Los contribuyentes que soliciten autorización para desarrollar una actividad comercial de las descriptas precedentemente por la temporada de verano abonarán por adelantado el total de los importes previstos para todo el año.

En el caso de que a través de los Centros de Salud Comunes se atendieran personas que posean Obra Social, se gestionará el recupero del porcentaje correspondiente, ya sea directamente o a través de una Empresa prestataria del servicio. En cuyo caso se verificarán Convenios anteriores y/o se cotejarán presupuestos con otras Empresas.

**ARTICULO 11°:** El rubro de LAVADERO DE ROPAS/BLANCO Y VEHÍCULOS, **NO** se legisla por ser una actividad prohibida en la Villa, debido a la disposición y escasez de agua como elemento VITAL para la vida humana.

**ARTICULO 12°:** Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad de un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, y solo hasta dos (2) de ellos, tomándose el de mayor cuantía.

**ARTICULO 13°:** El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- a. Al contado hasta el 18/02/2022 con un 10 % de descuento.





De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el de pago en cuotas.

**b-** Hasta seis (6) cuotas con los siguientes vencimientos:

- La primera con vencimiento el 18/02/2022
- La segunda con vencimiento el 19/04/2022
- La tercera con vencimiento el 21/06/2022
- La cuarta con vencimiento el 19/08/2022
- La quinta con vencimiento el 21/10/2022
- La sexta con vencimiento el 20/12/2022

En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Facultase al Presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

**ARTICULO 14°:** De los Plazos: toda actividad comercial o industrial que se inicie, debe ser declarada en esta Comuna dentro de los 30 días de ocurrido el hecho.

Por toda actividad comercial o industrial que concluya, debe solicitarse su baja dentro de los 15 días de ocurrida.

La falta de cumplimiento en los plazos, hará pasible al responsable de una multa equivalente de \$2.800 (pesos dos mil ochocientos), para cada uno de los casos mencionados en el presente artículo, sin perjuicio de la determinación y cobro de la TASA que correspondiere desde el ALTA NO DECLARADA, la cual podrá ser determinada "DE OFICIO" por la Comisión Comunal, mediante Resolución correspondiente, tomando INGRESOS BRUTOS presuntos o estimados o los mínimos que estuvieren fijados en las respectivas ordenanzas tarifarias de cada año.-.

**ARTICULO 15°:** Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones como Telecom o cualquier otra que surja en el futuro, abonarán los montos que a continuación se detallan:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado (incluido alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2022 la suma de \$3,00.-





- b) La/s Empresa/s Telefónica/s, por cada abonado habilitado al servicio telefónico en toda la jurisdicción de la Comuna, abonará por año.....\$690.-

**TITULO III**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

**ARTICULO 16°:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la R.G.I., fijase el 10 % (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas o impresas según la capacidad del lugar, con un mínimo de \$ 21.000 (pesos VEINTIUN MIL ).-

**ARTICULO 17°:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 100 de la R.G.I., fijese los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

- a) Hasta cinco (5) días.....15% (quince por ciento)
- b) Hasta quince (15) días .....50% (cincuenta por ciento)
- c) Hasta treinta (30) días.....100% (ciento por ciento)

Vencidos los términos establecidos precedentemente a los recargos se le adicionaran los previstos en el Artículo 20 al 26 de la R.G.I. y Resoluciones modificatorias (389/89).

**ARTICULO 18°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la R.G.I., fijese por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 9.000 (pesos NUEVE MIL) y \$ 90.000 (pesos NOVENTA MIL) determinadas según la gravedad de la infracción.

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA**

**ARTICULO 19°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 de la R.G.I., se establecen las siguientes contribuciones:

- a) Por la ocupación en la vía pública de mesas y sillas en restaurant, bares, confiterías y similares pagarán anualmente
  - ✓ hasta 10 mesas.....\$19.000,00
  - ✓ más de 10 mesas).....\$25.120,00
- b) Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$6.350,00
- c) Las actividades comerciales de vendedores ambulantes, **no se legisla por no permitirse** éstas en el radio de la Comuna por razones de seguridad y atento a que afecta a los comerciantes estables que abonan y prestan servicio permanente.





- d) Vendedores domiciliarios con clientela fija.....\$9.700,00
- e) Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones pagarán por día.....\$5.400,00
- f) Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos pagarán un mínimo por día.....\$6.750,00
- g) Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo del dominio público por toda empresa, para y por el tendido de líneas telefónicas, de comunicaciones y para el tendido de la red de provisión de energía, por metro lineal y por año.....\$ 280,00

**ARTICULO 20°:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 110 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre \$ 6.500 (pesos SEIS MIL QUINIENTOS) y \$ 32.000 (pesos TREINTA Y DOS MIL) determinadas según la gravedad de la infracción.

**TITULO V NO SE LEGISLA**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA**

**TITULO VI NO SE LEGISLA**

**INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)**

**TITULO VII NO SE LEGISLA**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

**TITULO VIII NO SE LEGISLA**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**TITULO IX NO SE LEGISLA**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**TITULO X**

**CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

**ARTICULO 21°:** De conformidad a lo previsto en el Artículo 146 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a), porcentajes sobre montos totales o parciales de la emisión.





**ARTICULO 22°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente, se abonará para las rifas, tómbolas y otras figuras previstas en el Artículo 144 de la R.G.I., el 10 % (diez por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la Comuna.

**ARTICULO 23°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 149 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de \$ 65.500 (pesos SESENTA Y CINCO MIL)

**ARTICULO 24°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 150 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre \$ 7.000 (pesos SIETE MIL ) y \$ 68.000 (pesos SESENTA Y OCHO MIL) determinadas según la gravedad de la infracción.

## **TITULO XI**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 25°:** Conforme a lo previsto en los Artículos 151, 152 y 153 de la R.G.I., fijense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonará por m2. o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación: Los letreros salientes, los que se apartan de la línea de edificación y los que exhiben sobre los techos.....\$ 18.600

**ARTICULO 26°:** Los letreros y carteles que anuncien ventas o remate cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por m2. por mes o fracción, la suma de.....\$ 9.500

**ARTICULO 27°:** Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año o fracción, por cada vehículo.....\$ 9.500

**ARTICULO 28°:** Las contribuciones establecidas en los Artículos precedentes de la presente Resolución se abonarán hasta el 31 de Marzo de 2022.  
Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones del presente Título se aplicarán los recargos previstos en los Artículos 20 al 26 de la R.G.I.

**ARTICULO 29°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 158 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres (3) y cinco (5) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.





## TITULO XII

### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

**ARTICULO 30°:** Conforme a lo establecido en los Artículos 159 y 161 de la R.G.I., fijase los derechos por estudio de planos y documentos, verificación de cálculos e inspección de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por el inicio de un expediente se deberá abonar un valor de \$ 3.500
- b) Construcciones de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....8 por mil (8‰).
- c) Por ampliación o modificación de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....4 por mil (4‰).
- d) Por cada obra ejecutada antes del año 1997 sin planos aprobados se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....1 por mil (1‰).
- e) Por cada obra ejecutada con posterioridad al año 1997 sin planos aprobados: toda obra ejecutada y que se encuadre en las nominativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....20 por mil (20‰).
- f) Toda obra ejecutada y que no se encuadre en las normativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....40 por mil (40‰).
- g) Por cada Visación, tarea de Loteo, Mensura, Subdivisión bajo cualquier régimen y unión, de acuerdo a las zonas establecidas por la normativa vigente y sus modificatorias, abonarán por cada lote o unidad locativa resultante según la siguiente escala:

*Sin Apertura de calles y hasta 30 lotes.....	\$ 18.600
*Sin Apertura de calles y hasta 25 lotes.....	\$ 13.965
*Loteos.....	\$ 49.000
*Visación de Planos de mensura para usucapión.....	\$ 28.000

Para el caso de loteos, espacios verdes y espacios comunitarios a transferir al dominio público, no se abonará el presente derecho.
- h) Para poder dar curso a todo trámite contemplado en el presente artículo, se deberá presentar Libre de deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad de las parcelas a intervenir.





- i) Por la Inspección correspondiente y emisión de Certificado Parcial y/o Final de Obra en construcción nueva y/o relevamiento, se abonará.....\$ 3.500

Para la ejecución de las obras y trabajos legislados en los apartados de este inciso se deberá solicitar a la Comuna la correspondiente autorización, **previa a la iniciación de los trabajos** efectuándose el pago en el momento de solicitar tal autorización.

### **ARTICULO 31°:**

#### **TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 220.000.-

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de Postes wi-com, wi-caps o similares, se abonara por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 69.000.-

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

#### **TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 230.000, venciendo el 10 de Enero de cada año.





Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de Postes wi-com, wi-cups o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 69.000, venciendo el 10 de Enero de cada año.

Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que la Comisión Comunal ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del periodo correspondiente al presente año calendario.

**ARTICULO 32°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 167 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre cinco y diez veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

### **TITULO XIII**

#### **CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA**

**ARTICULO 33°:** Acorde a lo dispuesto por el Artículo 168 inciso a) de la R.G.I. teniendo en cuenta las diferencias de cuadros tarifarios de ambas prestadoras, fijase sobre el total facturado por consumo de energía eléctrica domiciliar para cada usuario residente en el área de la Comuna de Villa La Bolsa, fijese un derecho del 15 (quince por ciento) para los que reciben servicio de energía eléctrica de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba E.P.E.C. y para los que lo reciben de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Ltda. el mismo porcentaje actuando ambas como agentes de percepción conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169 de la R.G.I.

**ARTICULO 34°:** Por la instalación de motores o artefactos eléctricos o mecánicos, con excepción de los destinados al uso familiar, se abonará la suma de \$2.365 (pesos DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO)

**ARTICULO 35°:** Los derechos establecidos en los Artículos precedentes de esta Resolución, se abonarán al presentar la solicitud prevista en el Artículo 171 de la R.G.I.

**ARTICULO 36°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 175 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre \$ 7.000 (pesos SIETE MIL) y \$ 70.000 (pesos SETENTA MIL) determinadas según la gravedad de la infracción.

### **TITULO XIV**

#### **DERECHOS DE OFICINA**

**ARTICULO 37°:** Acorde a lo establecido en los Artículos 176 y 178 de la R.G.I., fijense los siguientes montos por Derechos de Oficina:

- a) Por derechos de oficina referidos a inmuebles.....\$ 2.300





- b) Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones.....\$ 2.300
- c) Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicios .....\$ 2.300
- d) Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos.....\$ 10.000
- e) Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores .....\$ 2.300
- f) Por derechos de oficina por inscripción registro de Martilleros.....\$ 7.000
- g) Por el derecho de oficina de registro de transferencia de dominio en la Comuna.....\$ 750
- h) Por copias de Resoluciones, Actas y Archivos Comunales.....\$ 400

**TITULO XV**

**RENTAS DIVERSAS**

**ARTICULO 38°:**

- a) Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las contribuciones que se establecen en el Artículo siguiente.
- b) Visto las multas fijadas en la Resolución 27/2020 “Régimen de Faltas y Contravenciones, todos los importes se actualizarán en un 40% (cuarenta por ciento)

**ARTICULO 39°:** Expedición de carnet de conductor: se fijaran para el año 2022, los valores indicados en la siguiente tabla:

Código	Oficinas	Código	Sub-Oficinas	Importe
251	EXAMEN MEDICO	1	EXAMEN MEDICO	\$ 1.000,00
251	CICLOMOTORES HASTA 50 CC	2	CAT A1-1 AÑO	\$ 1.400,00
251	CICLOMOTORES HASTA 50 CC	3	CAT A1-2 AÑOS	\$ 2.500,00
251	MOTOS, TRICL, CUATRIC DE MAS DE 50 CC A 150 CC	7	CAT A2-1 AÑO	\$ 1.600,00
251	MOTOS, TRICL, CUATRIC DE MAS DE 50 CC A 150 CC	8	CAT A2-2 AÑOS	\$ 2.700,00
251	MOTOS, TRICL, CUATRIC DE MAS DE 150 CC	12	CAT A3-1 AÑO	\$ 1.700,00
251	MOTOS, TRICL, CUATRIC DE MAS DE 150 CC	13	CAT A3-2 AÑOS	\$ 2.800,00
251	VEHICULOS, CAMIONETAS HASTA 3500 KGS	17	CAT B1-1 AÑO	\$ 2.100,00
251	VEHICULOS, CAMIONETAS HASTA 3500 KGS	18	CAT B1-2 AÑOS	\$ 3.400,00
251	CAMIONETAS DE MAS DE 3500 KGS	22	CAT B1-1 AÑO	\$ 2.100,00
251	CAMIONETAS DE MAS DE 3500 KGS	23	CAT B1-2 AÑOS	\$ 3.400,00
251	PROFESIONAL-CAMIONES SIN ACOPLADO	27	CAT C-1 AÑO	\$ 2.700,00
251	PROFESIONAL-CAMIONES SIN ACOPLADO	28	CAT C-2 AÑOS	\$ 4.000,00
251	VEHIC TRANSP PASAJEROS HASTA 9 PERSONAS	32	CAT D1-1 AÑO	\$ 2.400,00
251	VEHIC TRANSP PASAJEROS HASTA 9 PERSONAS	33	CAT D1-2 AÑOS	\$ 3.600,00
251	VEHIC TRANSP PASAJEROS DE MAS DE 9 PERSONAS	37	CAT D2-1 AÑO	\$ 2.700,00





COMUNA DE VILLA LA BOLSA  
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Tel/Fax: 03547 - 494130

251	VEHIC TRANSP PASAJEROS DE MAS DE 9 PERSONAS	38	CAT D2-2 AÑOS	\$ 4.000,00
251	POLICIA, BOMB, AMBULANCIAS HASTA 3500 KGS	42	CAT D3-1 AÑO	\$ 2.400,00
251	POLICIA, BOMB, AMBULANCIAS HASTA 3500 KGS	43	CAT D3-2 AÑOS	\$ 3.600,00
251	POLICIA, BOMB, AMBULANCIAS DE MAS DE 3500 KGS	47	CAT D4-1 AÑO	\$ 2.700,00
251	POLICIA, BOMB, AMBULANCIAS DE MAS DE 3500 KGS	48	CAT D4-2 AÑOS	\$ 4.000,00
251	CAMIONES ARTICULADOS	52	CAT E1-1 AÑO	\$ 3.000,00
251	CAMIONES ARTICULADOS	53	CAT E1-2 AÑOS	\$ 4.200,00
251	MAQ ESPEC NO AGRICOLA	57	CAT E2-1 AÑO	\$ 3.000,00
251	MAQ ESPEC NO AGRICOLA	58	CAT E2-2 AÑOS	\$ 4.200,00
251	VEHICULOS CON ADAPTACION P/DISCAPACITADOS	62	CAT F-1 AÑO	\$ 2.100,00
251	VEHICULOS CON ADAPTACION P/DISCAPACITADOS	63	CAT F-2 AÑOS	\$ 3.400,00
251	TRACTORES Y MAQ AGRICOLAS	67	CAT G-1 AÑO	\$ 3.000,00
251	TRACTORES Y MAQ AGRICOLAS	68	CAT G-2 AÑOS	\$ 4.200,00

**ARTICULO 40°:** Por los servicios que se prestan desde la Comuna se abonará lo siguiente:

- Por el alquiler del Salón de Uso Múltiple para eventos sociales se abonará por cada hora o fracción \$ 2.800 (pesos DOS MIL OCHOCIENTOS), con un mínimo de \$ 9.500 (pesos DIEZ MIL).  
En caso de ser empleado de la Comuna de Villa La Bolsa se abonará un fijo de.....\$2.800.
- Por alquiler del Salón de Usos Múltiples para dictado de clases de cualquier naturaleza se abonará un 20% de la cuota de cada alumno, con un mínimo de.....\$ 3.800 mensuales.

**ARTICULO 41°:** Con respecto a los servicios que se enumeran a continuación se fijaran los siguientes valores:

- ✓ Fijar el importe de pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$4.800,00) por el servicio de retiro de podas o desmalezamiento por acoplado o carga llena o semivacia y el monto de pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) por acoplado o carga llena o semivacia subsiguiente.
- ✓ Fijar el importe de CINCO MIL SEISCIENTOS (\$5.600,00) el importe de desmalezamiento con maquinaria Comunal, previa solicitud del contribuyente, por lote hasta 400 metros cuadrados, agregándose la suma de pesos TREINTA Y CINCO (\$35,00) por metro adicional

## **TITULO XVI**

### **CONTRIBUCIÓN A LOS AUTOMOTORES**

**ARTICULO 42°:** De conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Resolución General Impositiva, fijense las TABLAS de valuación, alícuotas, descuentos, mínimos y demás aspectos formales establecidos en la Ley Impositiva Provincial,





para el pago del año 2022 del Impuesto Provincial Automotor, en el marco del Convenio suscripto del Impuesto Automotor Unificado.

**ARTICULO 43°:** La Contribución a los Automotores, correspondientes a los periodos no incorporados en el Impuesto Automotor Unificado, se determinará con una alícuota del 1,5%, que podrá abonarse de la siguiente forma:

- a) Al contado: Con un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre intereses y multas.
- b) En cuotas: En seis (6) cuotas, iguales y consecutivas con vencimientos los días 10 (diez) de cada mes. En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Si la obligación no es cancelada en el período de prórroga, les será de aplicación los intereses y recargos a partir de la fecha original de vencimiento.

**ARTICULO 44°:** Para la eximición de los vehículos se fijan los siguientes años de fabricación:

- a) Motocicletas, ciclomotores y moto vehículos en general: Se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
- b) Automotores: Se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
- c) Camiones, Colectivos, Utilitarios, Similares y Otros: Se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.

Por el otorgamiento de la constancia de esta exención se abonará un derecho de oficina:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Automotores en general.....                     | \$ 1.400,00 |
| b) Ciclomotores de hasta 50cc. de cilindradas..... | \$ 1.000,00 |
| c) Motos de mayor cilindrada.....                  | \$ 1.200,00 |

## **TITULO XVII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 45°:** Fíjese las siguientes disposiciones:

- a) "Por el período durante el cual no corresponda la actualización, conforme a lo previsto en el Artículo 21 de la Resolución General Impositiva, las deudas devengarán un interés mensual del **tres por ciento** (3 %) o su equivalente proporcional diario.
- b) Facultase al Presidente Comunal a acordar Planes de Pagos, de hasta en 12 (doce) cuotas con quitas de hasta el 80 % (ochenta por ciento) de los intereses, recargos y multas por mora, para abonar las tasas vencidas y exigibles al 31 de Diciembre de 2021 que no hayan sido canceladas hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo contemplarse en tales planes de pago deudas en todas las tasas previstas en la presente Resolución que no se especifique otro plan de Pago de Pagos específico.





COMUNA DE VILLA LA BOLSA  
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Tel/Fax: 03547 – 494130

**ARTICULO 46°:** Esta Resolución General Tarifaria Anual regirá a partir del **1° de Enero de 2022 y hasta el 31 de Diciembre de 2022.**

**ARTICULO 47°:** Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

**ARTICULO 48°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

Jorge Alberto FERNANDEZ  
TESORERO

Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

Elisa María MARTINEZ  
SECRETARIO



Verónica D. DIEDRICH  
PRESIDENTE COMUNA

